



**Resolución No. CSJCOR21-167**  
Montería, 22 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00114-00**

**Solicitante:** Dra. Lizeth Esther Pérez Ortega  
**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería  
**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Gustavo Jaime Padilla Martínez  
**Clase de proceso:** Ejecutivo hipotecario  
**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-2018-00089-00  
**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz  
**Fecha de sesión:** 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 7 de abril de 2021, la abogada Lizeth Esther Pérez Ortega, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Colombiana de Comercio S.A. Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A., contra Motocredito 3J S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-40-03-2018-00089-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“(...) 31. A la fecha (07 de abril de 2021) no se ha emitido respuesta de fondo de memoriales objeto de las solicitudes de impulso procesal, como lo son:*

- *La rendición de cuentas de la secuestre el 28 de agosto 2019*
- *Traslado al avalúo comercial presentado 05 marzo 2020*
- *Actualización de la liquidación de crédito de la obligación, presentado 26 enero 2021*

*Trámites que son indispensables para lograr hacer efectiva las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para realizar el remate del inmueble y obtener el pago de la obligación adeudada (...)*”

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-113 del 12 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/04/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 14 de abril de 2021 el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

(...)

*En el asunto motivo de vigilancia Administrativa, el bien embargado y secuestrado de propiedad del demandado MOTO CREDITO 3J S.A.S, que se pretende rematar no se encuentra avaluado, y es requisito necesario para que proceda el señalamiento de fecha para remate.*

*Detalladamente se observa el experticio rendido por el perito evaluador, y se constata que no le asignó, tampoco determinó precio o valor al bien a rematar, muy a pesar de haber hecho un estudio del mismo; es labor que no corresponde al despacho, por ende no puede sacar a subasta un bien que no está avaluado y no se conoce su valor para establecer el precio de la subasta.*

(...)

*En lo que respecta a su insistencia en la solicitud de medidas cautelares – cánones de arrendamiento- son diferentes a la cautela del bien dado en garantía, máxime cuando en la diligencia de secuestro no se dejó constancia alguna que el bien se encontraba arrendado; de ser así, correspondería al secuestro continuar tomar la administración del bien, y depositar el valor de los cánones en la cuenta del juzgado.*

*En una de las razones por las cuales determina el despacho que no estamos frente a un proceso ejecutivo mixto que se puedan decretar embargos diferentes al bien hipotecado; y en este caso nos apoyamos en el inciso último de la regla 5 del artículo 468 del C.G.P., que indica cuando procede medida cautelar en este proceso, diferente al bien hipotecado, no sin antes advertir que esa solicitud de medida cautelar, en otrora fue negada por el despacho.*

(...)

*Es de advertir que todos los procesos existentes en el juzgado no se encuentran digitalizados, y el juzgado no contaba con los mecanismos necesarios para ello, entre los que se cuentan parte técnica (equipos de scanner) y talento humano; razón por la cual algunos procesos se encuentran paralizados; muy a pesar de que solo a partir de este año, se impartió la digitalización de procesos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a este despacho le correspondió el turno, solo a partir del mes de julio de este año, y hemos hecho hasta lo imposible para tratar de ingresar procesos a la plataforma contratando personas particulares, respetando el aforo.*

*Una vez se logró la digitalización del proceso en mención, se procedió a darle el trámite pertinente a las solicitudes elevadas por la parte quejosa.*

*Determina el despacho por auto del 13 de abril de 2021, que no existe dictamen; no es pertinente traslado del mismo; tampoco se aporta un avalúo catastral, que pudiera el despacho determinar el avalúo conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.*

*Es de aclarar doctora, que el juzgado no echa de menos que los términos de los procesos son perentorios, y se trata al máximo de dar cumplimiento a los mismos; es decir, haciendo las interpretaciones sistemáticas de nuestra carta policita.”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Lizeth Esther Pérez Ortega, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto las solicitudes radicadas en fechas 28 de agosto 2019 referente a la rendición de cuentas de la secuestre designada en el proceso; 05 marzo 2020, traslado del avalúo comercial presentado y la del 26 de enero de 2021, correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito de la obligación, muy a pesar de haber realizado requerimientos para ello.

Al respecto el Juez Primero Civil Municipal de Montería, Doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, por auto del 13 de abril de 2021 procedió a dar trámite a las solicitudes elevadas, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo las circunstancias de insatisfacción de la peticionaria, al proferir el auto del 13 de abril de 2021 por medio del cual tramitó las peticiones solicitadas en el proceso objeto de vigilancia. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Lizeth Esther Pérez Ortega.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

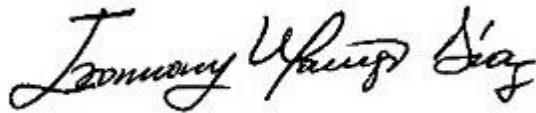
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Colombiana de Comercio S.A. Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A., contra Motocredito 3J S.A.S., radicado bajo el N° 23-001-40-03-2018-00089-00, presentada por la abogada Lizeth Esther Pérez Ortega.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio a la abogada Lizeth Esther Pérez Ortega, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac